

EL TESTAMENTO DE FERNÁN DÍAZ DE TOLEDO,  
EL RELATOR (1455)

THE TESTAMENT OF FERNÁN DÍAZ DE TOLEDO,  
*EL RELATOR* (1455)

MARÍA JOSEFA SANZ FUENTES  
Universidad de Oviedo  
mjsanz@uniovi.es

**RESUMEN:** El objeto de este trabajo es dar a conocer el testamento de uno de los personajes fundamentales en el devenir histórico de los años centrales del s. XV en la corona de Castilla, el relator Fernán Díaz de Toledo, tal vez el hombre más poderoso en la corte de Juan II; testamento que, como se verá y es natural, nos proporciona un importante número de informaciones referentes a su familia.

**PALABRAS CLAVE:** Testamento, Fernán Díaz de Toledo, conversos, familia y patrimonio.

**ABSTRACT:** The aim of this paper is to edit the last will of Fernán Díaz de Toledo, who was probably the most powerful man at the court of King Juan II of Castille, and remains as a key person in mid-15<sup>th</sup> century castilian history. As it is usual in this kind of documents, Díaz de Toledo's will sheds much light about his family, specially his *converso* origin.

**KEYWORDS:** Testament, Fernán Díaz de Toledo, *converso* origin, family and household

Cuando hace casi 30 años me aproximé por primera vez de una forma concreta a la figura de Fernán Díaz de Toledo, lo hice para conocer su actividad como secretario de Juan II, dentro del grupo de secretarios-letrados<sup>1</sup> que desde el siglo XIV habían formado parte de la burocracia de la monarquía castellano-leonesa<sup>2</sup>.

---

1. De auténtico cerebro gris del monarca en el aspecto de la jurisprudencia lo califica E. Ruiz. "La cultura escrita en tiempos de Juan II de Castilla. (Libros y documentos)", *Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*, Madrid, 2003, 157.

2. M.J. Sanz Fuentes. "Cancillería y Cultura en la Castilla de los siglos XIV y XV", *Cancillería e Cultura nel Medio Evo. Comunicazioni presentate nelle giornate di studio de la Commission Internationale de Diplomatique. Stoccarda, 29-30 agosto 1985. Congreso Internazionale di Scienze Storiche*, Città del Vaticano, 1990, pp. 384-388. Anteriormente había sido analizado desde esta faceta por J.L. Bermejo Cabrero. "Los primeros secretarios de los reyes", *Anuario de Historia del Derecho Español*,

Fue un trabajo que por sus características me impidió la profundización que hubiera deseado sobre la figura del Relator, pero ya en aquel entonces pude percibir lo complejo de su personalidad y comprender el que Avalle dijera que su personalidad merecía un estudio más detallado<sup>3</sup>. Y había llegado a él a través de mis estudios de Diplomática y de los realizados por uno de mis compañeros entonces en la cátedra de Paleografía y Diplomática de la Universidad de Sevilla<sup>4</sup>. A lo largo de la recogida de documentos para mi tesis doctoral me encontré con Fernán Díaz de Toledo suscribiendo en numerosas reales provisiones como secretario del monarca, como ya he indicado; pero también, al manejar las crónicas del reinado de Juan II, con vistas a datar documentos que, o bien portaban la data incompleta o bien la habían perdido por su mal estado de conservación, pude percatarme con mayor intensidad de la continua presencia del Relator al lado del rey y de su alta valoración en la Corte.

Vamos a verlo, asimismo, actuando dentro de otra de las vertientes de su formación: como notario público. El Fernán Díaz de Toledo que fue autor de un manual de escribanos/notarios públicos conocido como “Notas del Relator”<sup>5</sup>, que entre los últimos años del s. XV y los iniciales del s. XVI vió sucesivas ediciones impresas, va, por una parte, a redactar documentos de extraordinaria importancia entre familias nobles del momento, como es el caso del trueque de posesiones realizado entre los entonces conde de Medinaceli y señor de Valdecorneja, de ciertas propiedades en Cáceres y Guadalajara<sup>6</sup>. Poco después, al estudiar el testamento de otro personaje que, salvo por su origen de cristiano viejo, guarda con él un gran parecido, el doctor Per Yáñez de Ulloa, gran jurista de la corte de Enrique III y del propio Juan II, me encontré con el hecho de que Fernán Díaz de Toledo tuvo que poner a prueba su buen hacer notarial al plasmar sobre el papel un testamento harto complejo, ya que Per Yáñez había casado dos veces y el régimen hereditario de los hijos de cada matrimonio era distinto, pues con su primera esposa había casado “a fuero de León”, mientras que con la segunda lo hizo “a fuero de Castilla”<sup>7</sup>. No es de extrañar por lo tanto que, ante esta pericia y por su cercanía y destacados servicios, el propio Juan II le confiara la redacción de su testamento<sup>8</sup>.

Todo ello nos va a llevar a ver, a través del análisis de su propio testamento cómo también, ante una situación personal un tanto anómala, va a desgranar una

49, 1979, pp. 190-198. Los cargos ocupados por Fernán Díaz de Toledo en la corte de Juan II, en F.P. Cañas Gálvez. *La burocracia regia durante el reinado de Juan II de Castilla. Estudio prosopográfico e itinerario*, Madrid, 2013.

3. J.B. Avalle Arce. *Temas hispánicos medievales*, Madrid, 1974, p. 96.

4. Me refiero a A.J. López Gutiérrez. cuyo trabajo citaré a continuación.

5. Sobre ellas P. Ostos Salcedo. “Las Notas del Relator: un formulario castellano del siglo XV”, *XIII Congrès International de Diplomatique: “Les formulaires-Compilation et circulation des modèles d’actes dans l’Europe médiévale et moderne”*. Paris, 2012, de inmediata publicación.

6. A.J. López Gutiérrez. “Documentación señorial y concejil del señorío de Cogolludo en el Archivo Ducal de Medinaceli (1176-1530)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 10 (1983), pp. 212-221.

7. M.J. Sanz Fuentes. “Testamento de Fernán Yáñez de Ulloa, jurista toresano”, *Anuario. Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo*, 4 (1987), pp. 457-485.

8. Editado en *Memorias de Don Enrique IV de Castilla*, 2, *Colección Diplomática*, Madrid, 1913, nº 46, 111-116.

pericia y un cuidado extremo en la manifestación, tanto de sus creencias como de la compleja situación familiar. Y también es de destacar el hecho de que, aunque el documento va cerrado y validado con su signo por un escribano de Cámara del rey, que reúne además la condición de ser notario público en la Corte y en todos los reinos y señoríos del monarca, el mismo título que él osentaba, él mismo es quien otorga en Almazán, su *carta de mi testamento e postrimera voluntad*, que firmó con su nombre y selló con su sello, rogando al notario *que fiziese o faga fazer uno o dos o tres o más instrumentos de lo susodicho, en un tenor, sy menester fuesen, e los signase con su signo*, dando así fe pública a un documento que de otra forma hubiese sido un mero documento privado, y previendo también la posibilidad que cada uno de sus cinco hijos, además de su mujer, precisasen de una copia del mismo. El ejemplar que editamos es uno de los *instrumenta publica* expedidos por el notario Pedro González de Toledo y que se conserva entre los fondos señoriales de Fernán Núñez, con los que emparentaron los descendientes de Luis Díaz de Toledo, el hijo del Relator<sup>9</sup>.

Es por otra parte este testamento un documento plenamente aclaratorio sobre el origen y la familia del Relator, dejando ya sin lugar a dudas cuántos fueron sus componentes y cuál su filiación, como veremos al desgranar el contenido de su texto.

El documento que analizamos es un cuadernillo de papel formado por nueve pliegos que ha perdido el primer folio y que está dañado por haber sido conservado plegado en cuatro partes, por lo que en el centro de cada folio hay una pequeña rotura romboidal; también los márgenes exteriores han recibido frecuentes daños. La escritura utilizada es en la mayor parte del texto una gótica minúscula redonda cursiva o *cortesana*, trazada con cuidado, que es sustituida, en el momento en el que se copia el credo, por una gótica cursiva bastarda, propia de los escribanos eclesiásticos<sup>10</sup>. Como es lógico y usual, como previsión contra posibles interpolaciones, el margen superior de cada folio aparece barrado, mientras que en el inferior se nos muestra el cierre de la caja de escritura con la rúbrica del notario.

Desde el punto de vista de la Diplomática, la formulación del testamento es totalmente correcta, siguiendo todos y cada uno de los apartados preceptuados para la extensión de cualquier testamento. Lo que sí nos llama la atención es el gran desarrollo que alcanzan en este caso dos de ellos, como son el preámbulo y la proclamación de fe hecha por el testador, desmesurada si la comparamos con cualquier otro documento similar y que nos lleva a relacionarla con los orígenes familiares de Fernán Díaz de Toledo.

Se inicia el tenor documental por medio de una breve invocación verbal en latín, como es usual. Pero ya en el preámbulo nos vamos a encontrar con varias citas textuales en romance de las Sagradas Escrituras, todas ellas tomadas del ca-

9. AHN, Sección Nobleza, Fernán Núñez. C.1651, D.11.

10. Sobre un caso similar, M.C. del Camino Martínez. "Bilingüismo-bigrafismo, un ejemplo sevillano del s. XV", *Actas II Congreso Hispánico de Latín Medieval (León, 11-14 noviembre 1997)*, I, León 1998, pp. 385-392.

pítulo 5 de la segunda la epístola de san Pablo a los Corintios, referido al tránsito de la vida terrenal a la presencia del Señor.

Es destacada la intitulación en donde va desgranando uno tras otro todos sus oficios dentro de la Corte, obtenidos *non meritis meis*, sino por haber sido, como se declara, *criado e fechora del muy alto e muy esclarecido príncipe e muy poderos rey, mi sennor el rey don Juan de Castilla e de León, cuya ánima Dios reçiba en su santa gloria*, mencionando así mismo al entonces reinante Enrique IV, con el que seguía disfrutando de los mismos oficios.

Ya entrando en el expositivo de motivación, afirma hallarse en su *sano entendimiento*, omitiendo en cambio el hecho de que se halla enfermo, como sí podemos vislumbrar a través de la declaración que aparece en la datación de que lo otorga *en las casas que dizen de Beltrán Pérez, donde posava el dicho sennor relator, estando echado en su cama en una cámara de las dichas casas*, enfermedad que no le lleva en este momento a la muerte, pero que debió dejarle bastante mermado de sus facultades, porque a partir de esta fecha su aparición en los documentos es casi nula.

Y, lo que sigue a esta manifestación es una de las partes más brillantes del testamento. Fernán Díaz de Toledo, judeoconverso<sup>11</sup>, realiza una manifestación de fe de un extraordinario calibre. No contento con haber atribuído a la merced divina su éxito en la Corte de ambos reyes, habiéndoles servido casi cincuenta años de manera exclusiva, *gracias a Aquél de quien todos los bienes proçeden*, creyendo firmemente e *synplemente confesando nuestra santa fe cathólica*, incluye íntegra y textualmente, y en este caso en latín, y no en romance como hizo con los fragmentos de la epístola de los Corintios, el Credo que había sido establecido en el cuarto concilio Lateranense<sup>12</sup>, texto latino que el notario que extendió el instrumento público que contenía el testamento del Relator, al no tener la capacidad suficiente para entender tal texto, nos dice está copiado por otra mano, y no por la suya: *salvo el latín de la segunda plana, que por otro fize escrevir*. Con estas credenciales, el Relator, tomando de nuevo referencia de la epístola paulina que citó en el preámbulo, se reconoce *como peregrino e caminero ... consumido desta vida mía* en busca del descanso eterno, solicitando asimismo la intercesión de la Virgen, de los apóstoles Pedro y Pablo y de todos los santos de la corte celestial, cerrando la profesión de fe con una nueva cita textual de s. Pablo, en este caso de la segunda epístola a Timoteo, pidiendo a Dios, juez justo, que tras su vida de lucha y mantenimiento de la fe, le otorgue la corona de justicia<sup>13</sup>.

A partir de este momento, con las mandas, vamos a encontrar dos grandes apartados.

11. Cabe aquí recordar que él es el Mosé Hamomo contra quien vierte sus diatribas el bachiller Marquillos, Marcos de Mozarambros, durante la protesta anti-conversos de la ciudad de Toledo. Sobre este tema, E. Benito Ruano. *Los orígenes del problema converso*. Edición revisada y aumentada, Alicante, 2003.

12. Agradezco a mi buen amigo J. Torné i Cubells la identificación exacta del texto.

13. S. Pablo, ep. 2ª Timoteo, 4, 7.

El primero está en relación con el lugar elegido para su sepultura, que no es otro que la capilla que él mismo ha mandado construir junto a la iglesia mayor de Santa María, en su natal Alcalá de Henares. Esa capilla es hoy conocida como capilla del Oidor, y, a pesar de haber quedado muy maltrecha tras diversos avatares, actualmente, reconstruida a partir de los pocos restos que quedaron y de viejas imágenes conservadas, muestra en parte su antiguo esplendor<sup>14</sup>.

Se manda enterrar en su recinto, *donde está sepultada doña María de Toledo, mi madre, cuya ánima Dios aya*. Es llamativo el silencio que se guarda sobre la persona de su padre, cuyo nombre, Pedro Díaz, aparece anotado al margen por una mano muy posterior, que intenta enmendar en un momento determinado lo que resulta claro: evitar la memoria de un judío, su padre. Aunque casi al final del testamento, tras el nombramiento de los ejecutores testamentarios –su mujer y su hijo Luis, su sobrino el doctor Pedro Díaz y sus fieles criados Juan González de Arévalo, Miguel Ruiz de Cuenca y Sancho Fernández de Carrión– en una nueva manda confirma la donación que le hizo a su sobrino Juan Díaz de Toledo, de *çiertos pares de casas* (en Alcalá de Henares) *que me ovieron quedado de mi padre, que Dios aya*.

Tras ella, las acostumbradas mandas conteniendo las condiciones del entierro y misas. Pero inmediatamente detrás comienza la dotación que deja para la capilla, dotación que se inicia por la entrega de veintidós de los libros que permanecen en su casa de Valladolid en poder de uno de sus más fieles criados, Miguel Ruiz de Cuenca, libros entre los que merece destacarse la presencia de dos obras del judeoconverso D. Pablo de Santa María, obispo de Burgos, y la condición de que todos estén encadenados, para que no puedan salir de la misma. Por otra parte la dotación económica es espléndida: 5.500 maravedís al contado, para que se distribuyan según las ordenanzas de su capilla<sup>15</sup>, y 4.000 maravedís anuales de juro de heredad. Manda también que se traigan todas las vestimentas y ajuar litúrgico que tienen tanto su mujer como los que tiene bajo su custodia en Valladolid Miguel Ruiz de Cuenca procedentes de su capilla. A sus herederos encarga tres obras para la misma, la compra de *un libro oficio de canto* y la de *un retablo de la estoria de*

14. Sobre la capilla, M. de la Portilla y Esquivel. *Historia de la ciudad de Compluto, vulgarmente, Alcalá de Santuste*, parte I, Alcalá, 1725, pp. 563-565 y 586-587; R. Amador de los Ríos. “La parroquia de Santa María la Mayor de Alcalá de Henares”, *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, XVIII, 1898, pp. 231-255 y 279-284; L.M. Cabello Lapiedra. *España artística y monumental: la capilla del Relator o del Oidor en la parroquia de Santa María la Mayor en la ciudad de Alcalá de Henares*, Madrid, 1905.

15. No conocemos el documento de fundación de la capilla y capellanías. No debería ser muy diferente al realizado por el ya citado doctor Per Yáñez de Ulloa para la que fundó en el convento de San Ildefonso de Toro: P. Ostos Salcedo. “Confirmaciones en la cancellería real castellana: capellanías de San Ildefonso y de San Juan de los Gascos en Toro”, *Primer Congreso de Historia de Zamora. I. Fuentes documentales*, Zamora, 1989, pp. 309-321. Por otra parte, Juana Díaz de Toledo, hija del Relator, dotó también una capilla bajo la advocación de la Virgen María en la iglesia del convento de San Francisco de Soria, en la que ordena enterrarse junto a la sepultura de su marido, según se desprende de su testamento, datado en Soria, el 6 de septiembre de 1496. (Datos obtenidos a partir del testamento de Juana Díaz de Toledo, conservado en el Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, Diversos, 14, consultado en PARES ES. 47161. AGS/2. 1.3.367CCA.div.3714, por última vez el 22/05/1014).

*los gloriosos apóstolos s. Pedro y s. Pablo que vala veinte e çinco mill maravedís, y su sepultura de alabastro, segund que está la sepultura de mi sennora donna María, mi madre. Y que concluyan la obra de la capilla: solería y poyos.*

De toda esta dotación lo que más llama la atención es el retablo que encarga. No sabemos si sus herederos llegaron a llevar a cabo su adquisición, ya que hoy no se conserva; y es muy probable que no se llevara a cabo, porque cuando su hijo Pedro de Toledo otorga testamento en 1499, denomina el lugar de enterramiento de su abuela y de su padre *capilla de Santa María de Alcalá de Henares*. Pero sí resulta llamativo la titularidad del mismo, s. Pedro y s. Pablo; ya anteriormente habían aparecido en el testamento como santos de su devoción especial en el momento de encomendar el alma; textos de epístolas paulinas aparecen tanto en el preámbulo como en la profesión de fe. Hay que reconocer que, en la capilla de un converso, no es ociosa la representación de un Pablo que comenzó su vida como judío, fuera del cristianismo, y que es el primer converso reconocido, tras su caída camino de Damasco. El caso de Pedro, tal vez se trate de la toma en consideración del santo que da nombre a muchos miembros de su familia: su padre, para quien tal vez busque así una posible redención; su hermano, el doctor Pedro Díaz de Toledo; y su propio hijo ilegítimo, Pedro, al que ha destinado a la carrera eclesiástica y para el que acaba de solicitar la bula de dispensa de esta ilegitimidad que le impediría acceder a la misma, cuyo abono encomienda en este mismo testamento a Telmo Doria. Igualmente será Pedro al menos uno de sus nietos, hijo de Juana Díaz de Toledo.

A partir de este momento, las mandas testamentarias van a hacer desfilar ante nosotros a su familia y a sus más fieles criados.

En lo que a la familia respecta, más allá de la presencia de su madre, María de Toledo, con quien se manda enterrar, están:

Su mujer, Aldonza González. No conocemos su procedencia. Sí que es hija de un Pedro González y que cuando casa con el Relator es viuda y madre de tres hijos: dos mujeres, Mari y Leonor Álvarez, y un varón, Pedro de Toledo, que en el momento de la muerte del Relator es guarda del rey. Este matrimonio, más que discreto para un hombre de su formación e importancia, parece una vez más llevarnos hacia la necesidad de confirmar su nuevo estatus religioso casándose con una cristiana, y del más que probable rechazo que por parte de las familias destacadas de cristianos viejos se producía ante la aceptación de un cristiano nuevo en su seno. Lo que sí es cierto es que el Relator se preocupó por la educación y buenos matrimonios de los hijos de su mujer.

De este su único matrimonio tuvo dos hijos legítimos:

Luis Díaz de Toledo, sobre el que va a volcar todo su “patrimonio” de oficios, y al que va a dejar en mayorazgo numerosas propiedades en Alcalá de Henares y Toledo y rentas, sobre todo la de la escribanía de las rentas de Sevilla, que será la que precisamente provoque que la rama principal de sus herederos se desplace hacia esa ciudad andaluza. En su testamento el Relator no hace referencia directa a la mujer de Luis. Sólo de forma indirecta sabemos que es nieta de Diego Gómez de Herrera, y que las casas que le deja a su hijo en la ciudad de Toledo pertenecían

a este personaje. Sobre él, como heredero, recaen la mayor parte de los bienes, pero también las mayores cargas. Así ha de dar a su hermano Pedro, mientras sea estudiante en Salamanca, 10.000 maravedís anuales, y que

*tratte e faga obras de buen hermano al dicho Pedro de Toledo, mi fijo, segund que yo dél confío que lo fará, pues sabe bien que es bone indolis e lo bien meresçe, e que plazerá a Nuestro Sennor que, continuando su buen propósyto, él avrá en él buen hermano e obediente, e le servirá e onrrará commo a padre.*

Cuando el relator muere, Luis tiene al menos dos hijas, ya que en el testamento se hace referencia a una hija, la mayor, y en ningún caso todavía a un hijo.

Juana Díaz de Toledo, para la que consigue un buen matrimonio con Fernando de Barrionuevo/ Barnuevo, perteneciente a uno de los rancieros linajes de la ciudad de Soria<sup>16</sup>, a quien entrega en el momento del matrimonio 2.000 florines en oro, plata y joyas. El Relator no deja a lo largo del testamento de demostrar su particular devoción a su yerno, al que continuamente denomina *mi muy amado fijo sennor*. Y así mismo a los hijos del matrimonio, a los que deja también una parte de su biblioteca, en este caso de libros en romance, para su buena educación y deleite. Cuando el Relator muere, Juana ya es madre de tres hijos, María, Aldonza y Pedro de Barrionuevo. Posteriormente tuvo a Juan, Fernando y Francisco<sup>17</sup>.

Aparte de estos dos hijos legítimos Fernán Díaz de Toledo manifiesta en su testamento tener otros tres hijos fuera del matrimonio.

La mayor de los tres es María, de la que no deja más noticia que el donarle 20.000 maravedís situados en el portazgo de Huete *para que case honradamente*, más las joyas que para ella tiene su madre, madre de la que no hemos podido obtener ningún dato concreto, pero de la que, como veremos, tendremos más noticias a través del testamento de Miguel Ruiz de Cuenca.

Los otros dos hijos, María de Toledo y Pedro de Toledo, son hermanos también de madre. Por otros documentos, entre ellos los testamento anteriormente citados, sabemos que ésta fue Juana de Ovalle<sup>18</sup>, quien acaba su vida como monja profesa en el monasterio cisterciense de San Quirce de Valladolid. María, a la que su padre deja el resto del portazgo de Huete, casa, pero muere sin descendencia. En cambio Pedro se convierte en el “gran proyecto” del Relator. Desde pequeño cuida con mimo de su educación, de la que está encargado el bachiller de Dueñas; le hace seguir estudios en Salamanca; le obtiene la bula de dispensa para que pueda ordenarse, cuyo pago, como ya dijimos, negocia con el italiano Telmo Doria, quien le proporcionó una letra de cambio por valor de 30 ducados

16. Sobre los linajes sorianos, M.A. Sobaler Seco. *La oligarquía soriana en el marco institucional de los “Doce Linajes” (Siglos XVI y XVII)*, tesis doctoral defendida en la Universidad de Valladolid en 1998; consultada en [http://media.cervantesvirtual.com/s3/BVMC\\_OBRAS/ff9/5c6/708/2b1/11d/fac/c70/021/85c/e60/64/mimes/ff95c670-82b1-11df.acc7-002185ce6064.pdf](http://media.cervantesvirtual.com/s3/BVMC_OBRAS/ff9/5c6/708/2b1/11d/fac/c70/021/85c/e60/64/mimes/ff95c670-82b1-11df.acc7-002185ce6064.pdf).

17. Datos obtenidos a partir del testamento de Juana Díaz de Toledo, citado en nota 14.

18. E. Benito Ruano. *El libro del Limosnero de Isabel la Católica. Transcripción, estudio y edición*. Madrid, 2004 (3ª edición revisada), p. 24, hace a Juana de Ovalle esposa del Relator, cuando en realidad lo era Aldonza González, que le sobrevive.



para el abono de los derechos de expedición de la misma. Y le hace una expresa recomendación:

*mando al dicho Pedro de Toledo, mi fijo, que cerca de [la a]dministración e la forma que ha de tener en sus estudios e del recabdar los maravedis [de] su renta, e de cómo se devan distribuyr e gastar, e de las otras cosas que a su onrr[a] e costumbres cunpliere, que esté a ordenança e mandado de los sobredichos bachiller Luys [Di]az, mi fijo, e bachiller Juan Gonçález de Arévalo, mi pariente e criado, e faga todo lo que le dixeren e consejaren sobre la dicha razón, porque soy çierto e confio que ellos procurarán todo lo que a él çerca de lo susodicho cunpla con amor entero, e yo asý ge lo ruego e mando a los sobredichos que lo fagan. Lo qual mando al dicho Pedro de Toledo, mi fijo, que lo faga todo tiempo, en espeçial fasta quel aya edad de diez e ocho annos. E que todos tienpos, en razón de su aprender, aya su consejo con el dottor Pero Díaz, mi sobrino*

Integrándolo de esta forma en el grupo familiar. Le deja asimismo parte de su selecta biblioteca. Lo que no consiguió ver fue cómo su obra se culminaba cuando, tras su carrera como canónigo en la catedral de Sevilla y capellán y limosnero de los RR. CC.<sup>19</sup>, alcanzó la dignidad episcopal en la recién reconquistada Málaga<sup>20</sup>.

Aparecen también en el testamento un hermano del Relator, jurista como él, el doctor Pedro Díaz de Toledo. Dos sobrinos, uno de ellos Fernando, hijo del anterior, y el otro Juan Díaz de Toledo, escribano de Cámara del rey. Junto a ellos un primo, ya difunto, de nombre Fernán González de Toledo y, como pariente, Fernando de Toledo, su despensero y criado.

El resto de las mandas a sus criados son muy numerosas, debiendo destacarse entre ellas las que hace a cuatro personas:

- Al bachiller de Dueñas, por criar y educar a su hijo Pedro de Toledo.
- Al bachiller Juan González de Arévalo, su pariente, capellán del rey y suyo, 3.000 maravedís anuales de renta vitalicia; y porque tiene cargo de su capilla y de la administración de los bienes de la misma, le manda los libros que su hijo el bachiller Luis Díaz considere razonables
- A Sancho Fernández de Carrión, le perdona la deuda de cuanto le dio para ayuda de sus bodas y otras ayudas, y manda a sus herederos que siempre lo ayan encomendado commo a deudo e criado.
- Y, de manera muy especial, a Miguel Ruiz de Cuenca, del que ya hemos hablado con anterioridad y que, según el testamento, tiene en su guarda a las dos hijas ilegítimas del relator: María y María de Toledo, le deja lo necesario para su mantenimiento y honra.

Miguel Ruiz nos ha resultado un personaje clave para conocer mejor la vida de los tres hijos menores del Relator. Por su testamento, otorgado en Valladolid el

19. Referente a esta actividad de Pedro de Toledo, vid. la obra citada en la nota anterior.

20. J. Suberbiola Martínez. "El testamento de Pedro de Toledo, obispo de Málaga (1487-1499) y la declaración de su albacea, fray Hernando de Talavera, arzobispo de Granada (1493-1507)", *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia* 28 (2006), pp. 373-394.



15 de agosto de 1461<sup>21</sup>, tan solo cinco años después del otorgado por el Relator, vemos cómo al morir sin hijos vuelca gran parte de sus propiedades en los de su señor. Así a *mi sennor e fijo Pedro de Toledo, capellán del rey nuestro sennor, canónigo en la Sancta Yglesia de Sevilla, fijo del dicho mi sennor el relator, que Dios aya* le manda sus casas principales en Valladolid. La familiaridad del tratamiento de hijo que da a Pedro de Toledo no es más que una sencilla muestra del compromiso de fidelidad y servicio de Miguel Ruiz para con ellos.

A la otra hija del Relator y Juana de Ovalle, a la que denomina María Díaz de Toledo, le deja varias tierras en Villasesmil y en Torrelatón, imponiéndole la condición de que, si muriese sin herederos legítimos, sus propiedades pasen a su hermano Pedro de Toledo. Precisamente a partir del testamento de éste, sabemos que María estuvo casada con Diego López de Toledo, vecino de Alcalá de Henares. Al morir sin hijos, el obispo deja a su cuñado en usufructo los bienes que le pertenecían a su hermana, ordenando que, a su muerte, pasen a ser propiedad de la capilla de Santa María de Alcalá de Henares, donde están enterrados su abuela y su padre, con cargo de que se diga perpetuamente una misa de aniversario por sus ánimas y por las de su señora madre doña Juana de Ovalle y de su hermana María de Toledo<sup>22</sup>.

A la otra hija María de Toledo, que en estas fechas está ya casada con Juan de la Cuadra, guarda y vasallo del rey Enrique IV, le deja unas casas con su bodega en la misma “cuadra” que las de su hermano, con las bodegas y cubas de vino, así como varios majuelos cercanos a la villa y con la misma condición de devolver la propiedad a su hermano Pedro si muriera sin descendencia.

Y es en este documento donde por primera vez se hace mención concreta a la madre de María y Pedro de Toledo. En la manda que hace a María, la identifica como *fija del dicho mi sennor relator e de Juana de Ovalle*. Luego le señala una manda específica:

*3r-Otrosý mando a Juana de Ovalle, monja en el monesterio de Sant Quirze desta noble villa de Valladolid, por cargo que della tengo, por quanto en cada un anno ella faze memoria e enaversario e vigilia de nueve liçiones por mi sennor el relator, que santo paraíso aya, la una casa de los dos pares de casas que son en la juderia desta dicha villa, que yo compré de don Habrahán de Paredes, la mejor dellas, qual ella dellas excogiere e quisiere que esa tome; e más le mando el pedaço de vina pequenno que es a Cajafierro, que yo compré de la muger de don Abrahán Verçue-las, judío. Lo qual todo le mando por suyo propio, libre e quito, desembargado para ayuda de fazer e conplir todo lo susodicho. E después de su vida della que lo dexe al dicho monesterio de Sant Quirze, porque fagan la dicha memoria para syenpre. Que la renta de la dicha vinna, que la lieve después de mi vida, e la casa después de la vida de mi muger*

para finalmente en otra manda perdonarle una deuda sobre ciertas joyas:

21. AHN, Clero, 7889.1.

22. J. Suberbiola Martínez. *Ob. cit.*, 385-386.

<sup>3v</sup>-*Otrosý mando que los tres mil maravedís que me debe Juana de Ovalle, monja del monesterio de Sant Quirze de Valladolid, sobre dos taças de plata e otrosý me debe más quatro florines sobre unos corales, que ge lo tornen todo libre e quito syn pagar cosa alguna por ello //<sup>4r</sup> *porque ruegue a Dios por mi ánima e de la dicha mi muger.**

Su hijo Pedro incluirá en sus armas de obispo junto a la heráldica de su padre, el escudo de los Ovalle<sup>23</sup>.

El escatocolo del documento contiene, como es de derecho, la datación del mismo, otorgado en Almazán, con la precisión del lugar exacto donde se hallaba el Relator en este momento, tal como ya hemos visto anteriormente, y la data cronológica completa. La relación de los cinco testigos, precisos para un testamento, de los cuales tres formaban parte de la comitiva del Relator: Juan González de Arévalo, uno de sus criados y capellán del rey, junto con otros dos criados: Beltrán de Ocariz y Lope de Villarreal, más dos vecinos de Almazán: Beltrán Pérez de Almazán, vasallo del rey, y su escudero y criado Juan Bravo. Le sigue la normal salva de errores y concluye con la suscripción y signatura de Pedro González de Toledo.

Este testamento puede seguir siendo fuente para otros estudios. Las particiones de propiedades y rentas nos permitirían ir mucho más allá de lo que en estas notas hemos avanzado. Pero nuestro propósito ha sido desde el inicio analizar tan solamente las fórmulas que lo componen y extraer los datos referentes a la familia del relator Fernán Díaz de Toledo.

## APÉNDICE

### 1455, febrero, 16. Almazán

*El relator Fernán Díaz de Toledo otorga testamento ante Pedro González de Toledo, escribano del rey y su notario público en su Corte y en todos sus reinos.*

A.- Papel, cuadernillo, 5 bifolios, con pequeñas roturas que afectan al texto.

AHN, Sec. Nobleza, Fernán Núñez, C.1651, D. 11.

*Yn Dey nomine amen.* Por quanto segund dize el glorioso apóstol sant Pablo en la segunda epístola que escribió a los de Corinto “nos sabemos que sy la casa terrestre de aquesta nuestra morada es desatada, que Dios nos tiene hedeficada casa non obrada por mano de omme, mas es casa eternal e perpetua en los çielos” (Cor.2.5.1); e dize que “aquesto es lo que gememos, cobdiçiendo ser revestidos de aquesta nuestra morada, que es del çielo. Ca en tanto que somos en aquesta morada, gememos agravados porque non queremos ser despojados, mas sobrevestidos, porque sea consumido de la vida aquello que es mortal”(Cor.2.5.2-4). E sýguese “nos sabemos que en tanto que somos en aqueste cuerpo

23. A. y A. García Carraffa. *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles e americanos*, t.64, Madrid, 1950, 142.

mortal, que estamos peregrinos e apartados de nuestro Sennor, e teniendo fe firme e buena voluntad, deseamos ser peregrinos e apartados del cuerpo, e presentes a Dios.<sup>77</sup>(Cor.2.5.6-8) Por lo qual conviene que todos seamos manifestados delante el tribunal de nuestro salvador Ihesu Christo, para que cada uno resçiba segund que obró, bien o mal.

Por ende yo el dottor Fernando Díaz de Toledo, criado e fechura del muy alto e muy esclareçido príncipe e muy poderoso rey e sennor, mi sennor el rey don Juan de Castilla e de León, cuya ánima Dios reçiba en su santa gloria, e aunque non *meritis meys*, por la divina clemencia e por graçia del dicho rey mi sennor e así mesmo del muy alto e muy esc[ri]va[n]do príncipe e muy poderoso rey e sennor, mi sennor el rey don Enrique, su fijo l[e]gítimo primogénito heredero de todos sus regnos, uno de los del su Consejo e oyd[or] de la su Audiencia, e su referendario, e relator, e secretario, e notario mayo[r] de los sus previllejos rodados, e su escrivano mayor de las rentas de la çibdad de [Sev]illa e su arçobispado con el obispado de Cádiz, estando en mi sano entendimiento, qual [D]ios me lo quiso dar, deseando reconosçerle syquiera en alguna parte los muchos e gra[nd]es benefiçios que me fizo [...] omme pobre [...] me suçetó e levantó [...]vo e me fizo servidor e fechura de tan altos e serenísimos e tan yllustrísim[os] e virtuosísimos sennores reyes e príncipes, en serviçio de los quales continué çerca de çin[co]quenta annos, toda vía gracias a Aquél de quien todos los bienes proceden, con entención de querer servir bien e fiel e lealmente, non biviendo con otro sennor algunno, nin aviendo dél raç[i]ón nin quitaçión nin mantenimiento alguno, mas syrviendo linpiamente a mi rey e a mi sennor e a la cosa pública del regno, syn otro salario nin estipendi[o], aunque de derecho se pudiera levar e tomar, mas solamente seyendo contento con mis estipendios propios, que los dichos reyes, mis sennores, me mandaron dar con los dichos ofiçios.

E dexando esto aparte, que es cosa mundana, mas solamente faziendo dello aqui mençión, por que lo sepan, sy algunos non lo saben, e sygan aquel mesmo camino, sy entendieren que les cumple, asý por lo que tanne al serviçio de Dios e de su rey commo a onrra del regno donde son naturales, e tornándome a lo que es de Dios e a aquello que por sienpre ha de durar, creyendo firmemente e synplemente confesando nuestra santa fe cathólica e todo lo que fiel christiano tiene e es obligado de tener e creer, por aquellas palabras e en aquella mesma forma e manera que lo quiere e tiene e confiesa e predica la santa madre Iglesia, es a saber //<sup>1</sup>*firmiter credimus et simpliciter confitemur quod unus solus est verus Deus eternus, immensus et incomutabilis, omnipotens, incomprehensibilis et ineffabilis, Pater et Filius et Spiritus Sanctus, tres quidem perssone sed una essentia, substantia seu natura, simplex omnino Pater a nullo, Filius a Patre solo, ac Spiritus Sanctus pariter ab utroque, absque inicio semper ac sine fine, Pater generans, Filius nascens et Spiritus Sanctus procedens, consubstantiales et coequales et coomnipotentes et coeterni, unum universsorum principium, creator omnium visibilium et invisibilium, spiritualium et corporalium, qui sua omnipotentii virtute simul ab inicio temporis utraque de nichilo condidit creaturam, spiritualem et corporalem, angelicam videlicet et mundanam, ac deinde humanam, quia comunem ex spiritu et corpore constitutam, diabolus enim et alii demones a Deo quidem natura creati sunt boni, sed ipsi per se facti sunt mali, homo vero diaboli suggestionem peccavit. Hec Sancta Trinitas secundum comunem essentiam individua et secundum perssonales proprietates discreta, per Moysen et sanctos prophetas aliosque famulos suos, iuxta ordinatissimam dispositionem temporum doctrinam humano generi [t]ribuit salutarem. Et tandem unigenitus Dei filius Ihesus Christus a tota Trinitate comuniter incarnatus ex Maria semper virgine, Spiritus Sancti cooperacione conceptus, verus homo factus ex anima rationali et humana carne compositus, una in duabus naturis perssone, viam vite manifestius demonstravit, qui >cum< secundum divinitatem sit immortalis et impassibilis, idem ipse secundum humanitatem fact[um] est passibilis et mortalis, qui etiam pro salute humani generis, in ligno crucis*

*passus et m[or]tuus, descendit ad inferos, resurrexit a mortuis et ascendit in celum. Sed descendit in anim[a] et resurrexit in carne, ascenditque pariter in utroque. Venturus in fine seculi iudicare vivos et mor[t]uos, et redditurus singulis secundum opera sua, tam reprobis quam electis, qui omnes cum suis resurgent corpo[r]ibus, que nunc gestant ut recipiant secundum opera sua sive bona fuerint sive mala. Illi cum diabolo [p]enam perpetuam et isti cum Christo gloriam sempiternam. Una vero est omnium fidelium universsalis [eccl]esia, extra quam nullus omnino salvatur, in qua idem ipse sacerdos est sacrificium Ihesus Christus [...] que corpus et sanguis in sacramento altaris sub speciebus panis et vini veraciter con[...]r transubstanciatis pane in corpus et vino in sanguinem potestate divina. Ut ad pers[er]u[m] [...]terium unitatis accipi[...]oni de suo quod ipse accepit de nostro, et hoc utique sacramentum [ne]mo potest conficere nisi sacerdos qui rite fuerit ordinatus secundum claves Ecclesie, quas ip[s]e concessit apostolis eorumque successoribus Ihesus Christus. Sacramentum vero baptismi, quod ad Dei in[v]ocacionem et individue Trinitatis, videlicet Patris et Filii et Spiritus Sancti, consecratur in aqua, tam parvulis quam adultis in forma Ecclesie a quocumque rite collatum proficit ad salutem. Et si post suscepcionem baptismi quisquam prolapsus fuerit in peccatum, per veram semper potest penitentiam reparari, non solum autem virgines et continentes, verum etiam coniugati, per fidem rectam et operationem bonam placentes Deo, ad eternam meretur beatitudinem pervenire.*

E con esta verdadera fe, espero en la infinita bondad e misericordia de nuestro salvador Ihesu Christo, verdadero Dios e verdadero omme, que, puesto que mis méritos e obras non basten, mas por los méritos de la su sagrada pasión, desatada aquesta terrenal morada mia, que es el mi pobre cuerpo, que me aparejará eternal e perpetua morada en la gloria celestial. E yo agora, peregrino e caminero en aqueste suelo, consumido de la vida mia, aquélla que es mortal, creo que veré los bienes de Dios en la tierra de los bivos, la qual es la bienaventurança de paraíso; e que quando fuere manifestado delante el su tribunal en aquel terrible e espantoso juyzio suyo, con ayuda e intercesión de la gloriosa virgen nuestra sennora, la virgen santa María, //<sup>24</sup> la qual yo tengo por sennora e por abogada, e asý mesmo intercedentes los gloriosos bien aventurados sant Pedro e sant Pablo apóstolos, e los otros santos e santas de la corte çestial, con placado e manso e sereno e benigno vulto, seré rescebido e puesto e colocado con los que mandará apartar bienaventuradamente a su diestra mano, por que yo pueda dezir e diga con el dicho glorioso apóstol<sup>24</sup> “*bonum certamen certavi, cursum consumavi, fidem servavi, de reliquo reposita est michi corona iusticie quam reddet michi Dominus in illa die iustus iudex*”.

E commo omme que se espide de aquesta conversación tenporal e del uso de los bienes mundanos e caducos, e quiere e desea pasar a los bienes esperituales, queriendo fazer lo que todo omme cuerdo e sesudo debe fazer, ordeno e establezco por este mi testamento e postrimera voluntad, e mando e ofrezco la mi ánima a nuestro sennor Dios, que la crió e redimió por su sagrada pasión; e espero en su grand misericordia que me perdonará mis pecados e la salvará.

Otrosý mando quel mi cuerpo sea sepultado en la mi capilla, que yo hedifiqué en la villa de Alcalá de Henares, donde soy natural, en la iglesia que agora se llama Santa María la Mayor, donde está sepultada donna María de Toledo mi sennora, mi madre, cuya ánima Dios aya<sup>25</sup>.

24. En el margen: Io(hannes).

25. En el margen derecho, una mano posterior anota: los mui nobles sennores Pedro Díaz e donna María de Toledo, mis sennores e mis padres.

-Iten mando quel día de mi sepultura sean dichas las vigillas e se fagan aquellos sacre-  
ficios que los mis testamentarios, o los dos o tres dellos, acordaren; todo esto lo más llana  
e onestamente que ser pueda.

-Iten mando quel día de mi sepultura vistan a veynte pobres, a los quales sean dadas  
sendas sayas e sendas capas de buriel; e çinco ábitos a çinco frayles de sant Françesco, del  
monesterio de la villa de Alcalá de Hena[res].

-Iten mando que lleven por mí en cada un d[ía del] primero anno el pan e vyno para  
ofrenda que mis testamentarios vieren que se deve ll[ev]ar].

-Iten mando que den al cabildo de los clérigos [de] la dicha villa de Alcalá el día de mi  
enter[ramiento] dozientos maravedís, por razón de los oficios e reçebimiento que ellos han  
de fazer. E mando a las órdenes de la Trenidad e de la Merçed, a cada una dellas çinquanta  
maravedís, E a los otros santuarios a quien se acostunbra mandar, cada çinco maravedís.

-Iten mando que sean puestos en la dicha mi capilla, donde yo mando sepultar mi cuer-  
po, de los libros que yo tengo en la villa de Valladolid, en poder de Miguell Ruyz, éstos  
que se siguen: -Esposición de Sant Ysidro sobre el Génesi. -Un salterio con glosa in-  
terlineal. -Tratado en latín contra el Alcorán de los moros. -El *Diálogo* e el *Pastoral* de  
Sant Gregorio. -Beda *Super cantica canticorum*. -Un *Flos Santorum*. -El Gorrán sobre el  
Salterio. -Esposición de Sant Bernaldo *Super cantica canticorum*. -Meditación de la vida  
de nuestro sennor Ihesu Christo. -Glosas sobre las epístolas de Sant Pablo. -El Marmo-  
treto. -Racional. -Morales de Job. -El *Diálogo* de don Pablo, obispo de Burgos. -*Defen-  
sorium veritatis christiane*. -Nicolao de Lira. -Sant Ysidro *De sumo bono*. -*Adiçiones* de  
don Pablo, obispo de Burgos, sobre la Brivia. -El Pugión. -Tratado sobre el salmo *De Beati  
Immaculati*. -El Uguiçio. -La Brivia. Los quales [di]chos libros quiero e mando que sean  
puestos en la dicha mi capilla en sus tabliçia[s] con cadenas e llaves, en manera que estén  
ende //2<sup>v</sup> perpetuamente, e puedan allí en ellos leer e estudiar los que querrán, tanto que non  
sean de allí quitados nin levados nin transportados a otras partes, e queden para serviçio de  
la dicha mi capilla; e que se entreguen e se dé cuenta dellos en cada un anno, segund que en  
la ordenança e institución de la dicha mi capilla se contiene.

-Iten mando que mis herederos den luego al reçebtor que fuere deputado por los clé-  
rigos beneficiados e capellanes perpetuos de la dicha iglesia de Santa María, que han de  
servir e çelebrar en la dicha mi capilla segund la dicha mi ordenança e institución, cinco  
mill quinientos maravedís para quel dicho reçebtor los reparta e distribuya por la orden en la  
dicha institución e ordenança de la dicha mi capilla contenida.

-Iten que mis herederos sean obligados de sacar el previllejo a su costa de los quatro  
mill maravedís de juro de heredad que yo dexo e renuço<sup>26</sup> e traspaso a los dichos clérigos,  
beneficiados e capellanes perpetuos para el serviçio de la dicha mi capilla. E que en tanto  
que lo sacan e entregan a los dichos clérigos, que paguen a los dichos clérigos e capellanes  
en cada un anno los dichos quatro mill maravedís.

-Iten mando para la dicha mi capilla las vestimentas e cálizes e cruces e candeleros de  
plata, e los otros ornamentos e libros de capilla que mi muger tiene, e los que están en el  
arca de mi capilla en su casa de Miguell Ruyz de Cuenca, mi criado, que todo se lleve allá e  
sea dado e entregado segund se contiene en la dicha mi ordenança e institución de la dicha  
mi capilla. Pero que en tanto que la dicha mi muger bive, tenga las dichas vestimentas e  
otras cosas susodichas que ella ag[or]a tiene en su poder; e que después de sus días sea todo  
levado a la dicha mi capilla e e[n]tr[eg]ado al reçebtor della, que entonçes fuere, para que lo  
tenga e guarde e dé cuenta dello, segund se contiene en la dicha mi ordenança e institución.

26. *Sic pro*: renuçio.

-Iten mando a mis herederos que pongan un retablo en la dicha mi capilla de la estoria de los gloriosos apóstolos Sant Pedro e Sant Pablo, que vala veynte e çinco mill maravedís, poco más o menos. E que fagan mi sepoltura<sup>27</sup> de alabastro, segund que está la sepoltura de mi sennora donna María, mi madre<sup>28</sup>. E suelen la dicha mi capilla, e la aderesçen, e fagan sus poyos e almarios segund que cuple.

-Iten mando a los dichos mis herederos que conpren un libro ofiçerio<sup>29</sup> de canto, que sea bueno, para la dicha mi capilla, e le den e entreguen al reçeptor que della fuere, segund que se han de entregar los otros libros e cosas.

-Iten mando que los dichos mis herederos den al bachiller Juan Gonçález de Arévalo, mi pariente e criado, capellán del rey nuestro sennor, por los buenos serviçios que me ha fecho e por que tenga cargo de rogar a Dios por mi ánima, tres mill maravedís en cada un anno para en toda su vida; los quales quiero que aya e gelos sytuyo<sup>30</sup> e mando sytuar en esta guisa: en los veynte mill maravedís de juro de heredad que yo tengo en la villa de Madrid, mill e quinientos maravedís; e los otros mill e quinientos maravedís le d[*o*] e] sytuyo en qualesquier çensos e tributos de casas e forno que yo tengo en la çibdad de Tole[*do*], o que gelos dé e pague el bachiller Luys Díaz, //*br* mi fijo, en los dichos çensos de Toledo o en el juro de heredad quel tiene en Madrid e su tierra, por manera quel dicho bachiller los pueda aver e levar e cobre en cada anno, syn requerir a los dichos mis herederos, los dichos tres mill maravedís en cada un anno, para en toda su vida. E que después de los días del dicho bachiller, queden los dichos mill e quinientos maravedís del dicho juro de heredad de la dicha villa de Madrid a mi fija Juana Díaz de Toledo, muger de mi muy amado fijo sennor Ferrnando de Varrionuevo, e a sus herederos e subçesores. E los otros dichos mill e quinientos maravedís de los dichos çensos al dicho Luys Díaz, mi fijo, e a sus herederos e subçesores.

-Iten mando que mis escuderos e criados sean satisfechos en esta manera:

-Al dicho bachiller Juan Gonçález de Arévalo, mi pariente e criado, los tres mill maravedís que en cada un anno le mando dar para en toda su vida, commo dicho es. E demás una corocha e un balandrán negras, de las mejores que yo tengo de mis ropas.

-Iten, porque yo confío que Miguell Ruyz de Cuenca, mi criado, dará a mis fijas de lo suyo propio antes que les tomar cosa ninguna de lo que ellas ovieren de aver, enpero por los muchos e buenos serviçios que me ha fecho, e porque mi voluntad es que toda su vida se mantenga onrradamente e non caya de su onrra, mando quel pueda tomar para su mantenimiento, de los maravedís que en su poder ha de poner mi fijo el bachiller Luys Díaz de lo que renta el portazgo de Huete, que yo dexo a mis fijas donna María e María de Toledo, aquello quel avrá menester para su mantenimiento e para guarda de su onrra.

-Iten mando que Sancho Fernández de Carrión, mi criado, dé cuenta al dicho bachiller, Luys Díaz, mi fijo, asý de los maravedís que por mí ha reçevido e g[a]stado, commo de qualquier plata e joyas e preseas que por mí e en mi nonbre ha reçevido e [ha] tenido e tiene en cargo en qualquier manera. E por quanto yo le ove mandado dar para en a[*yu*]da de sus bodas e reçebió de mí e por mí más otras ayudas, quiero que se tenga por conte[n]to. E mando a mis herederos que sienpre lo ayan recomendado commo a debdo e criado.

-Iten mando que den a su muger de mi primo Ferrnand Gonçález de Toledo, que Dios aya, cinco mill maravedís para ayuda de su mantenimiento, por el debdo de sangre quel dicho Ferrnand Gonçález comigo avía, e por algunos serviçios que me ovo fecho.

27. Corregido sobre: sepultura.

28. En el margen izquierdo, por otra mano posterior: de mis sennores Pero Díaz e donna María de Toledo, mis padres.

29. *Sic pro*: ofiçiero.

30. *Sic pro*: sitúo.

- Iten mando que den a Lope de Alcarazo, mi criado, quatro mill maravedís.
- Iten mando que den a Alfonso de Santolalla, mi criado, tres mill maravedís.
- Iten mando que den a Pedro de Arévalo, mi criado, cinco mill maravedís, demás e allende de tres mill ochoçientos maravedís que él me es en cargo de çiertos maravedís que recabdo por mí; los quales quiero e mando que non le sean demandados, ca yo le fago graçia dellos.
- Iten mando que den a Antón de Valladolid, mi criado, seys mill maravedís.
- Iten mando que den a Antón de Córdoba, mi criado, quatro mill maravedís.
- Iten, pues que a Rodrigo de Huete, mi criado, yo mandé dar veynte mill maravedís para ayuda de sus bodas, mando que se tenga por contento con ellos.
- Iten mando que den a Beltrán, mi criado, doze mill maravedís. E encargo al dicho bachiller Luys Díaz, mi fiyo, que sienpre lo acate commo a mi criado. //
- <sup>31</sup>-Iten por quanto yo mandé dar a Rodrigo de Córdoba, mi criado, quinze mill maravedís para ayuda de sus bodas, mando que se tenga por contento con ellos.
- Iten por quanto yo ove dado a Diego de Guadalajara, mi criado, diez mill maravedís para ayuda de sus bodas, mando que se tenga por contento con ellos.
- Iten por quanto yo mandé dar a Juan Daça, mi criado, <sup>31</sup>para ayuda de sus bodas, mando que se tenga por contento.
- Iten mando que den a Alfonso de Alcalá, mi criado, tres mill maravedís.
- Iten mando que den a Juan Garçía de Valençia, mi criado, mill maravedís.
- Iten mando que den a Pero Gutiérrez de Guadalajara, mi criado, mill maravedís.
- Iten mando que den a Gómez de Córdoba, mi criado, la mi mula pardilla.
- Iten mando que den a Ynnigo, mi pariente e criado, çinco mill maravedís con que se encavalgue.
- Iten mando que den a Ferrnando de Toledo, mi pariente e mi despensero e criado, tres mill maravedís.
- Iten mando que den a Lope de Villarreal, mi criado, en satisfaçión de los serviçios que me ha fecho, tres mill maravedís.
- Iten mando que den a Martín de Liendo e a Rodrigo de Aras e a Martín de Haro e a Juan de Lanis e a Vergara e a Pero Gómez e a Ferrnando de Espinosa, mis criados e omes de pie, cada mill maravedís.
- Iten mando que den a Diego de Alcalá, mi cria[do], dos mill maravedís.
- Iten mando que den a Alfonso de Bonilla, mi c[ria]do, mill maravedís.
- Iten mando que den a Juan de Mortera, mi criado, quinientos maravedís.
- Iten mando que den a Rodreguillo de Yllescas, mi moço de cámara, quinientos maravedís.
- Iten mando que den a Rodreguito, mi moço de cámara, mill maravedís.
- Iten mando que den a Diaguito de Bonilla, mi moço de cámara, quinientos maravedís.
- Iten mando que den a Pedro, mi moço de espuelas, mill maravedís.
- Iten, non enbargante que yo mandé satisfazer al bachiller de Duennas, que tiene cargo de mi fiyo Pedro de Toledo, por la dotrina que le mostró e criança que en él fizo por el tienpo pasado, segund lo que con él fue igualado e convenido e demás, enpero por que tenga cargo de aquí adelante de continuar con el dicho Pedro de Toledo, mi fiyo, e le dotrinar e administrar, mando que le sean dados diez mill maravedís.
- Iten mando que mis testamentarios paguen de mis bienes a Alfonso de Torres, vezino de Cáçeres, o a sus herederos, lo que mostraren por conoçimiento firmado de mi nonbre e

---

31. Omite la cantidad.



lo que dixeren en su buena conçiencia que le devo de lo contenido en el dicho conosçimiento firmado de mi nonbre. //

<sup>46</sup>-Iten mando den a Tomás de Cortona lo que jurare que le soy en cargo e paresçiere por su cuenta, sobre lo qual encargo su conçiencia. De lo qual todo ésto sabe Sancho la razón dello.

-Iten mando que den a Termo Doria treynta doblas, porque dio una letra de cambio de treynta ducados para expedir una bulla para el dicho Pedro de Toledo, mi fijo.

-Otrosý mando que los dichos mis testamentarios paguen de los dichos mis bienes todas las otras debdas que verdaderamente paresçiere que yo devo, por manera que persona alguna non tenga quexa alguna de mí e mi ánima sea syn cargo alguno.

-Iten, por quanto mi voluntad syenpre ha seydo e fue quel dicho Pedro de Toledo, mi fijo, sea clérigo e serva a Dios en ábito de clérigo, e aprenda commo mejor pueda servir a Dios e avançar su estado, e tal se ha mostrado e es sienpre la voluntad del dicho Pedro de Toledo, mi fijo, ordeno e mando quel aya para sí e le sean dados los libros siguientes, especialmente: -la Bibria e el libro de las Concordanças della. -El Catolicón. -Las epístolas de Sant Gerónimo. -Las epístolas de Sant Bernaldo. -El Escoto. -La *Suma contra gentiles*. -La *Secunda secunde* de Santo Tomás. -Agustino, *De çivitate Dey*, con el qual ay otros tratados. -El Viçen natural. -El Digesto Nuevo e el Digesto Viejo curiosos, que Per Álvarez de Cabrera le ovo enbiado; éstos sean apartadamente para el dicho Pedro de Toledo, mi fijo, segund dicho es. E todos los otros libros, asý canónicos commo çiviles, e asý testos commo leturas, de qualesquier facultades e çiencias que sean, queden para los dichos bachiller Luys Díaz e Pedro de Toledo, mis fijos legítimos; e áyanlos igualmente, tanto el uno commo el otro. Pero [a]catando quel bachiller Juan Gonçález de Arévalo, mi capellán e pariente, me ha servi[do] muy bien de grand tienpo acá e ha de tener cargo de mi capilla e de la adminis[tra]ción della en toda su vida, en uno con el dicho Luys Díaz, mi fijo, mando que le de[n] los libros quel dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, entendiere que le cuplen razonablemente, guardado toda vía lo que cunple al dicho Pedro de Toledo, mi fijo. E asý mismo mando a los bachilleres Luys Díaz e Pedro de Toledo, mis fijos, que sy acaesçiere que mis nietos, fijos de mi muy amado fijo sennor Fernando de Varrionuevo e de mi muy amada fija Juana Díaz de Toledo, su muger, o qualquier dellos, quieran aprender e ser letrados, que ellos partan con ellos razonablemente, asý en cuerpo de leyes commo de cánones, commo segund la facultad de la çiencia que aprendieren, segund que ellos entiendan que lo devan fazer; lo qual dexo a su cargo e desposición dellos; e que sobre esto no les pueda ser demandado otra cuenta nin razón alguna. E asý mesmo sy Fernando, fijo del doctor Pero Díaz de Toledo, mi sobrino, quisiere continuar con el dicho Pedro de Toledo, mi fijo, e aprender con él e aconpannarlo, que los dichos mis fijos le den de mis libros, aquéllos que ellos quesieren. E ruego e mando al dicho Miguell Ruyz que los libros que asý el dicho Pedro de Toledo, mi fijo, ha de aver, los guarde e ponga buen recabdo en ellos, e los tenga para el dicho Pedro de Toledo, mi fijo, para el tienpo que los avrá menester; e ge los dé e entregue segund quel tienpo de su aprender lo demandare. E sy ocurra caso, //<sup>47</sup>lo que Dios non quiera, quel dicho Pedro de Toledo, mi fijo, pase desta presente vida dentro de los diez e ocho annos de su hedad, que los dichos libros los ayan e hereden el dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, e sus herederos e descendientes, e los otros mis nietos, sy fueren letrados.

-Iten mando e encargo al dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, que de aquí a diez annos dé en cada un anno al dicho Pedro de Toledo, mi fijo, para ayuda de su estudio, diez mill maravedís. Los quales ruego e mando que ge los dé en cada un anno, la meytad por el día de Sant Lucas e la otra meytad por Pascua de Resurrección, puestos a su costa en la çibdad de Salamanca o en la villa de Valladolid, o en el lugar donde el dicho Pedro de Toledo, mi fijo, quisyere e deputare. E ruego e encargo al dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, que sy el dicho

Pedro de Toledo, mi fijo, los quesiere sytuados en la renta de la escrivanía de las rentas de la çibdad de Sevilla e su arçobispado con el obispado de Cádiz, que yo dexo por juro de heredad al dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, por la forma e manera suso contenida, que ge los sytuya ende por el dicho tienpo de los dichos diez annos, e le dé poder e los recabdos que nesçesarios sean para que los pueda él aver e cobrar, o quien su poder oviere. E mando al dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, que trate e faga obras de buen hermano al dicho Pedro de Toledo, mi fijo, segund que yo dél confio que lo fará, pues sabe bien que es *bone indolis* e lo bien meresçe, e que plazerá a Nuestro Sennor que, continuando su buen propósyto, él avrá en él buen hermano e obediente, e le servirá e onrrará commo a padre. E yo asý ge lo mando que lo faga, so pena de mi bendición al uno e al otro. Los quales dichos diez mill maravedís con la otra renta quel dicho Pedro de Toledo, mi fijo, tiene, asý del rey nuestro sennor commo de sus benefiços, quiero que sean para su mantenimiento e provisión. E mando al dicho Pedro de Toledo, mi fijo, que cerca de l[a a]dministración e la forma que ha de tener en sus estudios e del recabdar los maravedís [de] su renta, e de cómmo se devan distribuyr e gastar, e de las otras cosas que a su onrr[a] e costunbres cunpliere, que esté a ordenança e mandado de los sobredichos bachiller Luys [Dí]az, mi fijo, e bachiller Juan Gonçález de Arévalo, mi pariente e criado, e faga todo lo que le dixeren e consejaren sobre la dicha razón, porque soy çierto e confio que ellos procurarán todo lo que a él cerca de lo susodicho cunpla con amor entero, e yo asý ge lo ruego e mando a los sobredichos que lo fagan. Lo qual mando al dicho Pedro de Toledo, mi fijo, que lo faga todo tienpo, en espeçial fasta quél aya edad de diez e ocho annos. E que todos tienpos, en razón de su aprender, aya su consejo con el dottor Pero Díaz, mi sobrino.

-Iten mando al dicho Pedro de Toledo, mi fijo, el mi esclavo Pedro el Negro, para que se sirva e aproveche dél.

-Iten, por quanto yo ove fecho graçia e donación a mi fija donna María de veynte mill maravedís de juro de heredad en el portadgo de Huete, de que el rey mi sennor don Juan, cuya ánima Dios aya, me fizo merçed, e de lo restante a María de Toledo, mi fija, confirmoles la dicha donación, por que ellas tengan con qué se mantener e tengan con qué onrradamente puedan ser casadas. E mando a la dicha donna María, mi fija, que renueçe a la dicha María, su hermana, mi fija, los otros maravedís de juro de heredad quella tiene, porque aquéllos sean alguna ayuda a la dicha María de Toledo, mi fija, con lo que yo le dexo del dicho portadgo, exçeptos los veynte mill maravedís que yo dexo para casamiento de la dicha donna María, mi fija, porque la dicha María, mi fija, pueda casar onrradamente. E mando a mis herederos que a su costa saquen los previllejos que neçesarios fueren para cada una de las dichas mis fijas de todos los dichos maravedís. //

<sup>5r</sup>-Iten ordeno e mando que las dichas mis fijas e cada una dellas ayan de casar e casen e tomar maridos con ayuda de Nuestro Sennor, de acuerdo e deliberación e consejo e mandado de los dichos doctor Pero Díaz, mi sobrino, e bachiller Luys Díaz, mi fijo, e de los dichos bachiller Juan Gonçález e Miguell Ruyz, mis parientes e criados, o de los dos dellos en uno con el bachiller Luys Díaz, mi fijo; a los quales encargo e mando que busquen e entiendan personas con quien las dichas mis fijas casen, quales convengan e pertenezcan a su onrra dellas e al estado mío e a la onrra suya dellos; los quales lo devan fazer saber e fagan a los dichos Fernando de Varrionuevo e Juana Díaz, mis fijos.

-Iten mando que las taças e platos e plateles e cucharas de plata, e la cuchar de aljófar guarneçida de oro con un çafir, commo toda la otra plata e joyas e preseas de casa e cosas que yo mandé dar a dý en guarda e depósyto a la madre de la dicha donna María, mi fija, para quando pluguiese a Nuestro Sennor que la dicha donna María, mi fija, casase, que le sea dado todo al tienpo de su casamiento de la dicha donna María, mi fija, para en cuenta de su dotte. E ruego e mando a la dicha su madre que todo ello lo manifieste a los dichos

doctor Pero Díaz e Luys Díaz, mi fijo, e bachiller Juan Gonçález de Arévalo e Miguell Ruyz, o a los dos dellos con el dicho Luys Díaz, mi fijo, segund que lo más desto está por los memoriales de commo lo resçibió; en lo qual encargo su conçiencia.

-Yten mando e encargo al dicho Miguell Ruyz, mi pariente e criado, quel tome cargo de cobrar e fazer cobrar en cada un anno los dichos maravedís que rentare el dicho portadgo, e los tenga en guarda en tanto que las dichas donna María e María de Toledo, mis fijas, plaziendo a Nuestro Sennor, casen.

-Otrosý por quanto el rey mi sennor don [Juan], de gloriosa memoria, cuya ánima Dios aya, me ovo fecho merçed por juro de here[da]d para sienpre jamás, en alguna hemienda e remuneración de los serviçios que a s[u] sennoría fize, a asý mesmo en alguna hemienda e remuneración de los serviçios quel dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, fizo a su sennoría, criándose desde ninno en el palacio del príncipe, su fijo, que agora bien aventuradamente regna, e después con su sennoría, de çinquanta mill maravedís en cada un anno, sennaladamente en la escrivanía de las rentas de la çibdad de Sevilla e su arçobispado con el obispado de Cádiz; e su sennoría quiso, en reconocimiento de los dichos serviçios e por que se perpetuase mi nonbre e casa e apellido, quel dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, e sus herederos e desçendientes por línea más directa oviesen los dichos çinquanta mill maravedís por mayoradgo con çiertos vínculos e en çierta forma, e que en defecto de la línea masculina viniese a la línea femenina, segund más largamente en la carta de merçed que su sennoría sobre la dicha razón mandó dar se contiene, quiero e mando quel dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, e sus herederos e desçendientes ayan los dichos çinquanta mill maravedís de juro de heredad en la dicha escrivanía por vía e título de mayoradgo e preçipuos, demás e allende de su legítima e parte de herençia, e de las otras cosas que le dexo e mando por este mi testamento, segund e por la vía e forma quel dicho rey mi sennor por la dicha su carta lo mandó, toda vía //<sup>sv</sup> tomando el dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, e sus herederos e desçendientes, a quien el dicho mayoradgo viniere, mis armas e apellido. E que pues la intençion e voluntad e merçed del dicho rey mi sennor fue que los dichos çinquanta mill maravedís de juro de heredad por él sytuados en la dicha escrivanía, que los oviese el dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, e sus desçendientes por título de mayoradgo, commo dicho es, e en hemienda e remuneración de los serviçios que yo e el dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, fezimos a su sennoría, quiero e mando que los dichos çiquanta mill maravedís non sean contados al dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, nin a sus desçendientes, por legítima de mis bienes e herençia, nin por parte della; nin los trayan nin sean tenudos a los traer a colaçion nin a partiçion, pues que de los dichos çinquanta mill maravedís el dicho Luys Díaz, mi fijo, e los dichos sus herederos e desçendientes han de ser usufrutuarios, cada uno de aquéllos que los oviere de aver en su vida; e los han de tener por mayoradgo, segund quel dicho rey, mi sennor, lo quiso e mandó por la dicha su carta de merçed, commo dicho es.

-Iten por quanto el dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, desde ninno se crió en la casa del rey nuestro sennor, seyendo príncipe, e después con el dicho rey don Juan, mi sennor, que Dios aya, e servió en el tiempo de su ninnez, e después en el tiempo que fue para tomar armas, a las sennorías de los dichos sennores en las guerras, serviendo e siguiendo a los dichos sennores rey que es agora e rey don J[uan] de gloriosa memoria, por lo qual en estos tienpos el dicho rey nuestro sennor, seyen[do prí]ncipe, le fizo merçed de çinco mill e quatroçientos maravedís de raçion e quitaçion en ca[da] un anno por su donzel, e el dicho rey mi sennor don Juan le fizo merçed de çiertos maravedís en tierra para çiertas lanças, e de raçion e quitaçion por su guarda, e de doze mill maravedís de merçed de por vida, segund que todo esto paresçe por los libros de los dichos sennores reyes, lo qual todo puede montar cada un anno treynta e dos o treynta e tres mill maravedís; e de veynte annos e más a esta parte a mí han seydo librados los dichos maravedís, segund paresçe por los dichos libros, e

los he resçebido e levado para mí por el dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, asý estando el dicho bachiller, mi fijo, en serviçio de los dichos sennores en ábito de donzel, después de cavallero e omme de armas, commo después estudiando e estando en ábito de estudiante en leyes en los estudios de Salamanca e Valladolid por mandado del dicho rey mi sennor, por lo qual soy en cargo al dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, de todos los maravedís que del dicho tiempo acá yo por él he resçebido de todo lo susodicho, e ge los devo e soy tenuto e obligado de gelos dar e pagar. E asý mesmo por quanto al tienpo quel casó yo non le dy cosa alguna de mis bienes e fazienda, salvo que de los dichos maravedís que yo por él avia resçebido le ove conprado e conpré seys mill maravedís de juro de heredad, que costaron setenta e dos mill maravedís. Por ende, para en pago de los dichos maravedís que yo tomé e levé al dicho bachiller //<sup>6</sup> mi fijo e le devo e soy tenuto e obligado de le dar e pagar, commo dicho es, e descargando mi conçiencia, mando quel dicho bachiller Luis Díaz, mi fijo, aya por juro de heredad para sienpre jamás la demasia del dicho juro de heredad quel dicho rey mi sennor me fizo de la dicha escrivania de las rentas de la dicha çibdad de Sevilla e su arçobispado con el dicho obispado de Cádiz, con el título e nombre e propiedad della, en tal manera quel dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, aya la dicha escrivania con el dicho título e rentas della enteramente, syn disminuyçion alguna. Asý mismo, por quanto la mi casa de mi morada de la dicha villa de Alcalá de Henares desçiende de mi linaje, que la ovo hedeificado una hermana de mi visavuela, e otrosí la mi casa prinçipal de la çibdad de Toledo, que fue de Diego Gómez de Ferrera, visavuelo de mis nietos, sus fijos del bachiller, mi fijo, mando quel dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, aya amos a dos pares de casas. E ge los dexo para sí e para sus herederos e desçendientes por las causas susodichas, e por compensa de los otros dos pares de casas que yo dy e dispongo que aya Juana Díaz, mi fija, la una casa en la dicha çibdad de Toledo e la otra en la dicha villa de Alcalá, segund que de yuso se faze mençion; e que vayan presçio por presçio, por quanto, segund verdad, el presçio que me costaron con los reparos que en ellas se han fecho fue poco más o menos que lo que costaron los dichos dos pares de casas que yo do e dí a la dicha donna Juana Díaz, mi fija. Otrosí por descargo de mi conçiencia e queriendo pagar e pagando al dicho bachiller, mi fijo, lo que le devo e soy obligado a dar e pagar de los dichos maravedís de raçion e quitaçion e tierra que yo llevé e resçebí e ove por el dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, de los maravedís quel tenía en los libro[s de] los dichos sennores reyes del dicho tienpo acá, quiero e es mi voluntad e ordeno e mando que [ay]a el dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, para sí e para sus herederos e desçendientes los [mo]llinos e heredad mia que dizen de Canaleja, que son en término de la villa de Alcalá de Henares, con todo lo a ellos anexo e pertenesçiente; e con la casa bodega que yo tengo en la dicha villa de Alcalá; e la heredad e casa mia de Nanbroca, aldea de la çibdad de Toledo; con la casa del forno e otras casas de tributo e alquileres que yo tengo en la dicha çibdad de Toledo e en el dicho lugar de Nanbroca. Lo qual todo susodicho e cada cosa dello quiero e es mi voluntad e mando quel dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, lo aya para sí e para sus fijos e herederos e desçendientes para sienpre jamás, asý la dicha demasia de la dicha merçed del dicho juro de heredad de la dicha escrivania de las rentas de la dicha çibdad de Sevilla e su arçobispado e obispado de Cádiz con el dicho título e rentas della, e los dichos dos pares de casas, con la dicha casa bodega e el dicho molino con su heredad de Canaleja, e la dicha casa e heredad de Nanbroca con las casas e forno e tributos e çensos e alquileres de la dicha çibdad de Toledo, commo todas las otras cosas susodichas e cada una dellas. E ge lo dexo todo e mando por las razones e causas susodichas, e por razón de çiertos cargos e mandas que le yo mando por este mi testamento que faga e cunpla a çiertas personas e en çiertos logares. Otrosí para en pago de los dichos maravedís que yo asý le devo e le soy obligado a dar e pagar e le soy en cargo de los dichos maravedís que por él resçebí e he resçebido del dicho tienpo acá e me fueron librados en cada un anno, commo dicho es.

Otrosý ge lo dexo e mando por mejoría de la //<sup>6v</sup> terçia parte de mis bienes e fazienda, en la qual yo quiero mejorar e mejoro al dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, e ge lo dexo por mejoría. E para en cuenta de la dicha terçia parte de mejoría, le senalo e asigno e dexo e mando los dichos bienes. Así mesmo ge lo dexo e mando por parte de su legítima, que ha de aver de mi herencia, en tal manera quel dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, e los dichos sus fijos e desçendientes e herederos ayan a puedan aver todo lo suso dicho e cada cosa e parte dello por las causas e razones suso dichas, e por otras qualesquier que yo ordenare e despuiere por este dicho mi testamento en lo que tanne e pertenesçe al dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, e por cada una o por qualquier dellas, e por aquella manera e forma que mejor e más conplidamente de derecho lo pueden aver e heredar e yo ge lo puedo dexar e mandar commo dicho es.

-Iten, por quanto para el serviçio de la dicha mi capilla, que yo tengo en la dicha iglesia de Santa Maria la Mayor de la dicha villa de Alcalá de Henares, en la qual yo mando sepultar mi cuerpo, yo sytué e consigné e sytuyo e consigno por tributo e çenso perpetuo en los dichos molinos e heredad de Canaleja e en el pan e rentas della dos mill e quinientos maravedís en cada un anno para sienpre jamás, segund que más largamente se contiene en la institución e ordenança que yo fize de la dicha mi capilla, ordeno e mando que los dichos dos mill e quinientos maravedís sean para syenpre pagados, e la dicha heredad e molinos estén atributados por los dichos dos mill e quinientos maravedís, e pasen con esta carga a qualquier que los oviere de aver e oviere, por manera que para sienpre sean pagados por los terçios de cada un anno, segund que en la dicha mi ordenança de la dicha mi capilla se contiene. Enpero quiero e es mi voluntad que sy el dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, o aquél o] aquéllos que dél ovieren la dicha heredad e molinos, dieren para el serviçio de la dicha mi capilla los dichos dos mill e quinientos maravedís en çensos o en juro de heredad a vista de mis testamentarios o de los dos o tres dellos, que dando el dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, o aquél o aquéllos que dél ovieren la dicha heredad e molinos los dichos dos mill e quinientos maravedís en çensos perpetuos o en juro de heredad en la forma suso dicha, que puedan librar e libren la dicha heredad e molinos del dicho çenso e tributo que sobrellos pongo, e que subçedan los dichos dos mill e quinientos maravedís que así fueron dados en el mismo serviçio e cosas para que yo tenía diputado e diputé en la dicha mi ordenança los dichos dos mill e quinientos maravedís, que yo sytué e asegné e sytuyo e asigno en la dicha heredad e molinos, commo dicho es.

-Iten por quanto yo ove dado a mi fija Juana Díaz, muger de mi muy amado fijo sennor Fernando de Varrionuevo, veynte mill maravedís de juro de heredad sytuados en çiertas alcavalas e rentas en çiertos logares de tierra de Alcalá de Henares, e dos mill florines en oro e en plata e en çiertas joyas e preseas de casa, ordeno e mando que la dicha mi fija e mis nietos, sus fijos, lo ayan e hereden para en cuenta de su legítima e de la parte que dispongo que aya de mis bienes e herencia. Asimismo por quanto yo ove dado a la dicha Juana //<sup>7r</sup> Díaz, mi fija, las casas que yo tengo en la çibdad de Toledo, que fueron de Garçia Álvarez de León, e después de Diego Álvarez, su hermano, mando e ordeno que la dicha mi fija e sus herederos e desçendientes ayan las dichas casas. Así mismo las ayan e hereden enteramente para en cuenta de su legítima e parte de herençia que de mis bienes han de aver, non enbargante qualquier donaçión e traspasamiento que yo dellas aya fecho al dicho bachiller, mi fijo, por quanto toda vía fue mi entençión que commo el dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, ha de aver las dichas mis casas mayores, que fueron del dicho Diego Gómez de Ferrera, visavuelo de mis nietos, sus fijos del dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, que así mesmo la dicha mi fija aya las dichas casas. Otrosý, por quanto yo ove dado a la dicha mi fija las casas que yo ove en la dicha villa de Alcalá, que son unas casas bien notables, que fizo e hedeficó un onrrado cavallero llamado Ruy Martínez de Pennalosa, mando e ordeno que la dicha mi

fija e sus herederos e descendientes ayán las dichas casas e las hereden para en cuenta de su legítima e parte de herençia que de mis bienes ha de aver. Asý mesmo ordeno e mando que la dicha Juana Díaz, mi fija, e sus herederos e desçendientes ayán, para en cuenta de su legítima e parte de herençia que de mis bienes han de aver, los veynte mill maravedís de juro de heredad que yo tengo sytuados en la villa de Madrid, sacados los mill e quinientos maravedís que yo dellos dexo al bachiller Juan Gonçález de Arévalo, mi pariente e criado, cada anno para en toda su vida; los quales mando que le sean dados e los aya segund e por la forma e manera suso dicha. Pero quiero e mando que los dichos diez e ocho mill e quinientos maravedís fincables de los dichos veynte mill maravedís del dicho juro de her[eda]d, que asý ha de aver la dicha Juana Díaz, mi fija, e ge los dexo e mando commo su[so dich]o es, que los aya e lleve en cada anno para en toda su vida Aldonça Gonçález, mi [muge]r; e ruego e mando a la dicha Juana Díaz, mi fija, que en ello non le ponga embargo nin contrario alguno, nin moleste nin inquiete a la dicha Aldonça Gonçález, mi muger, su madre, sobre ello en toda su vida, pues después de sus días se quedan quitos e esentos para ella e para sus herederos e desçendientes.

-Iten mando que den a mis nietos, fijos de mi muy amado fijo sennor Ferrnando de Varrionuevo e de la dicha Juana Díaz, mi fija, demás e allende de los otros libros de romançe que yo ove mandado dar e dý a la dicha Juana Díaz, mi fija, los libros siguientes: -La Primera Década de *Titus Libius* en romançe. - La Terçera Década de *Titus Libius* en romançe. -La Corónica de los reyes Don Pedro e Don Enrique. -La Corónica del rey don Alfonso.

-Iten ruego e pido de graçia al dicho mi fijo sennor Ferrnando de Varrionuevo, e mando e ruego a la dicha Juana Díaz, mi fija, que pasen por este dicho mi testamento e non lo contradigan nin vayan nin pasen contra él. E que se abengan bien con el dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo. Ca bien acatado, los dichos mis fijos Ferrnando e Juana Díaz ha cerca de diez annos que llevan e han llevado en cada anno los dichos veynte mill maravedís del dicho juro de heredad, que les yo dy, sytuados en tierra de la dicha villa de Alcalá, los quales pueden aver rentado fasta dozientas mill maravedís; las quales dichas dozientas mill maravedís se deven traer a partiçión con los dichos sus hermanos //7<sup>v</sup> Luys Díaz e Pedro de Toledo, commo quier que pues Pedro de Toledo ha de ser clérigo, non quiero que se enpache en cosa dello. E otrosý consyderando que le yo dy dos mill florines de oro en casamiento, que son dozientas e veynte mill maravedís, que son por todos quatroçientas e veynte mill maravedís; e demás desto les dy las casas que fueron de Ruy Martínez de Pennalosa, que es çierto que valen más de dozientas mill maravedís, que son seysçientas e veynte mill maravedís; e allende desto las casas que fueron de Garçia Álvarez de León, que es çierto que me costaron ende çiento e çinquanta mill maravedís, que monta todo cerca de ochoçientas mill maravedís. Sobre los quales annadiendo los dichos veynte mill maravedís de juro de heredad, que les yo dy en tierra de Alcalá, los quales pueden valer fasta dozientas e quarenta mill maravedís, poco más o menos, e otrosý contando otras dozientas e quarenta mill maravedís, que montan los dichos veynte mill maravedís de juro de heredad que les yo dexo en la villa de Madrid, que son por todos un cuento e dozientas e çinquanta mill maravedís, poco más o menos. E commo quier que al presente mi muger, Aldonça Gonçález, aya e lleve en su vida los dichos veynte mill maravedís de juro de heredad, que son sytuados en la villa de Madrid, a ellos deve plazer, consyderando que es madre, e su hedad que es *yn tanta* commo la mía, poco más o menos, e que non se puede mucho detener acá, segund curso natural, e aun que sienpre terná consigo alguna de mis nietas, a las quales ayudará para su casamiento, segund que buena e onrrada avuela debe fazer con sus nietas fijasdalgo. E en caso que mi pariente e criado el bachiller Juan Gonçález de Arévalo aya en su vida mill e quinientos maravedís, de aquellos veynte mill maravedís de juro de heredad, por los cargos que yo dél tengo e porque ha de te[ner] cargo de mi capilla, de la requerir e administrar, después de los



días del dicho bachiller [Juan] Gonçález a los dichos Fernando e Juana Díaz, mis fijos, se tornan. E demás de todo est[o h]a y les queda su parte desos pocos bienes muebles que yo e mi muger tenemos. Por ende [r]uego muy afincadamente a los dichos mis fijos Fernando de Varrionuevo e Juana Díaz que se ayan por contentos, e se ayan bien con sus hermanos. Ca do qualquier de sus hermanos e hermanas non lo toviesen, ellos, por nobleza e bondad e por fazer su deber e dar de sí buena cuenta, eran tenudos de lo conplir; e asý soy cierto que lo farán, segund quien son.

-Iten ordeno e mando que la dicha Aldonça Gonçález, mi muger, pueda llevar e lleve para en toda su vida e le sean dadas dozientas fanegas de trigo en cada un anno de lo que rentare la dicha heredad e molinos de Canaleja. E mando e encargo al dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, que ge lo faga dar e dé en cada un anno por los tienpos convinientes, conplideros, syn otra luenga nin tardación ni escusa alguna, por manera que ella se pueda mantener e aprovechar dello a su voluntad. E que lo asý faga e cunpla, so pena de mi bendición, que ya sabe que mandamiento es de Dios *onora patrem et matrem*.

-Otrosý por quanto al tienpo que yo casé con la dicha Aldonça Gonçález, mi muger, me fue prometida por Pero Gonçález, mi suegro, su padre, que Dios aya, e por ella çierta //<sup>8r</sup> quantía de maravedís e plata en casamiento e para en cuenta de su docte, de lo qual yo non resçebí cosa alguna, e, sy alguna cosa dello me fue dado, el dicho Pero Gonçález, mi suegro, se lo tornó a tomar e levar, segund que esto sabe bien la dicha Aldonça Gonçález, mi muger, por la qual causa yo non soy en cargo alguno a la dicha mi muger de la dicha docte de la dicha plata e maravedís; e sy en algund cargo le soy, asý por la dicha razón commo por las arras que le prometí, ella sabe bien, e es notoria cosa e conosçida en la dicha villa de Alcalá e en otras muchas partes, quand begnina e paternalmente yo me ove con sus fijos, asý çerca de su criança commo en los casar e les fazer ayudas conosçidas para sus bodas; en espeçial en las doctes e casamientos que yo dý a sus fijas Mari Álvarez e Leonor Álvarez, e en los gastos que fize con Pedro de Toledo, su fijo, al tienpo que estovo en el estudio, commo después en la ayuda que le fize para aver la guarda que ovo del rey nuestro sennor, e para su casamiento, e en otras muchas cosas, lo qual me plaze e soy bien contento de aver fecho por amor de la dicha mi muger e por descargo de mi conçiencia, por algund cargo, sy era, a la dicha mi muger por razón de la dicha su docte e arras; e porque los dichos sus fijos fueron bien meresçedores dello. E asý mismo la dicha mi muger sabe bien que yo nunca llevé frutos algunos nin rentas de los bienes e herençia quel dicho Pero Gonçález, su padre, le dexó, e que ella se lo ha levado, lo qual todo pertenesçia a mí de derecho e yo lo debía levar para sustentar la carga del matrimonio. E asý [mesm]o ella sabe bien que de muchos annos acá yo le he dado en cada un anno p[ara s]u mantenimiento veynte mill maravedís, e ha levado e levó la renta de los dichos mi[s] molinos e heredad de Canaleja, que son en cada un anno, un anno con otro, quinientas fanegas de trigo e çiertos maravedís; de lo qual todo lo que le ha sobrado e sobró, sacado el dicho su mantenimiento e las cosas que ha gastado para sostenerse onrradamente, pertenesçe a mí e a mis herederos. E asý mismo ella sabe bien e es notorio en todo el regno que toda la fazienda e bienes que yo tengo e Dios me ha dado ha seydo de las merçed[es quel r]ey mi sennor don Juan, de gloriosa memoria, me fizo, e por respetto dellas; en los quales dichos bienes e cosas, segund derecho, ella non ha parte alguna. Por las quales causas e razones toda la plata e oro e joyas e maravedís e preseas de casa, e las otras cosas que la dicha mi muger [...] ha avido de lo mío es de derecho e pertenesçe a mis herederos, e ellos lo deven aver, e mando que les sea dado e entregado. Sobre lo qual encargo la conçiencia de la dicha mi muger, tanto que toda vía me plaze que en toda su vida lo aya e tenga e le non pueda ser quitado por los dichos mis herederos. //<sup>8v</sup> E mando que de los dos platos grandes que yo ove mandado fazer al tienpo que casó mi fija Juana Díaz, los quales ella tiene, que dé luego el uno dellos a la dicha mi fija Juana Díaz,



para que lo guarde e dé en mi nonbre a mi nieta, su fija la mayor, el día de su boda; e dé el otro plato al dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, para que asý mesmo lo tenga e guarde e lo dé en mi nonbre a mi nieta, su fija la mayor, el día de su boda, quando casare. E mando que toda la otra plata e florines e doblas e maravedís e joyas e preseas de casa que la dicha mi muger tiene e ha avido de lo mío, que lo tenga para en toda su vida, en que se mantenga onrradamente. E que para después de sus días, que lo dé e dexee e mande dar todo a los dichos bachiller Luys Díaz, mi fijo, e a mi fija Juana Díaz e a sus herederos e desçendientes. Sobre lo qual, commo dicho es, encargo su conçiencia a la dicha mi muger. E mando a los dichos mis fijos bachiller Luys Díaz e Juana Díaz que onrren e acaten a la dicha su madre, mi muger, e procuren e trabajen cómmo ella sea onrrada e tractada e acatada, segund que pertenesçe a ella por aver seydo mi muger e por ser su madre dellos.

-Iten mando que Miguell Ruyz de Cuenca, mi criado, tome e resçiba en guarda para Pedro de Toledo, mi fijo, los libros suso dichos que yo para él mando apartar, e todos los otros libros que yo trayo conmigo, commo los que están en Alcalá de Henares, afueras de los que yo tenía dados al dicho bachiller [Luy]s Díaz, mi fijo, por quanto éstos quiero que los aya apartadamente, segund que [fast]a aquí los ha tenido e tiene; que exçeptos éstos, todos los otros, asý los que e[stán] en Alcalá commo los que trayo conmigo en la Corte e los que están en Valladolid en poder d[el] dicho Miguell Ruyz, commo los quéel tiene en cargo, e otros qualesquier que están en su poder o en poder de otras qualesquier personas, que de todos ellos se faga entre los dichos bachiller Luys Díaz e Pedro de Toledo, mis fijos, partiçión; e el dicho Luys Díaz tome los que le cupiere, e los otros queden en poder del dicho Miguell Ruiz, para que los tenga e guarde para el dicho Pedro de Toledo, mi fijo, segund dicho es. E asý mesmo los libros [...] los quales quiero que aya el dicho Pedro de Toledo, mi fijo, pues començó a aprender [...]. E en estos libros de que se ha de fazer partiçión entre los dichos bachiller Luys Díaz e Pedro de Toledo, mis fijos, entran los libros que yo mando que se den al dicho bachiller Juan Gonçález e a Ferrnando de Toledo, mi sobrino, e a mis nietos, fijos de mi fija Juana Díaz, sy alguno dellos fuere letrado. E mando quel arca de mi capilla con los ornamentos e con todas las otras cosas que en ella están //<sup>pr</sup> e todas las otras joyas e cosas e arcas mías quel dicho Miguell Ruyz tiene, se escriba todo e se entregue al dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo.

-Iten mando a Bernaldo de Bonilla e a los otros mis criados e a otras qualesquier personas que tienen joyas o algunas cosas mías, que las den e entreguen al dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, o a quien su poder oviere.

-Iten dexo por mis testamentarios e executores deste dicho mi testamento a la dicha Aldonça Gonçález, mi muger, e a los dichos dottor Pero Díaz, mi sobrino, e Luys Díaz, mi fijo, e bachiller Juan Gonçález de Arévalo e Miguell Ruyz e Sancho Ferrnández de Carrión, mis criados. A los quales, o a los dos o tres dellos, tanto quel uno sea el dicho bachiller Luys Díaz, mi fijo, do poder e actoridat para que puedan tomar e tomen de mis bienes, e los puedan vender e vendan quanto bastara para la execuçión deste dicho mi testamento e de las mandas que yo fago.

-Iten, por quanto yo ove fecho graçia e donaçión a Juan Díaz de Toledo, mi sobrino, escrivano de Cámara del rey nuestro sennor, de çiertos pares de casas que me ovieron quedado de mi padre, que Dios aya, e de otros, que yo compré en la dicha villa de Alcalá de Henares, confirmole la dicha graçia e donaçión; e es mi voluntad quel dicho Juan Díaz, mi sobrino, aya e tenga las dichas casas para sí e para sus herederos e subçesores, e pueda fazer e faga dellas lo que quisiere, commo de cosa suya propia, en hemienda e remuneración de muchos e buenos serviçios que me ha fecho e faze de cada día. E mando a mis herederos que ge las non demanden nin le inquieten por ellas.

-E conplido este dicho mi testamento e las mandas e todas las otras cosas en él contenidas, segund e por la forma e manera que de suso en este dicho mi testamento se contiene, en lo remanente dexo por mis herederos universales a los dichos bachiller Luys Díaz e Juana Díaz, mis fijos legítimos, por la orden e forma suso decl[aradas]. E quiero e es mi voluntad e mando que este dicho mi testamento vala e sea firme [para] sienpre jamás. E que vala asý commo mi testamento; e sy non valiere commo testa[ment]o que vala commo cobdiçillo; e sy non valiere commo cobdiçillo que vala commo por qual[quier] otra postrimera voluntad que de derecho puede e debe valer. E revoco todos otr[os] qualesquier mis testamentos e cobdiçillos e otras qualesquier disposyçiones e postremera voluntad que yo aya fecho fasta aquí. E que aquéllos non valan nin fagan fee en juyzio nin fuera de juyzio, non embargante qualesquier cláusulas derogatorias e non obstançias e otras cosas qualesquier en ellos contenidas, generales o espeçiales, aunque sean tales de las quales en este mi testamento deviese o deva ser fecha espresa o espeçial mençion, e que devan ser encorporados e contenidos en este dicho mi testamento, e otras cláusulas que fuesen o sean de mayor e más inportançia; ca, syn embargo de todo ello o de qualquier cosa o parte dello, mi voluntad es que este dicho mi testamento vala e sea firme para sienpre jamás, e que preçeda e anulle e revoque todos e qualesquier otros mis testamentos que se fallase que yo aya fecho e fiziese fasta aquí.

E porque esto sea çierto e firme e non venga en dubda, otorgué esta carta de mi testamento e postrimera voluntad antel escrivano e notario público e testigos yuso escriptos, que para ello espeçialmente fueron llamados e rogados, la qual firmé de mi nonbre e sellé con mi sello. E rogué al dicho notario que fiziese o faga fazer uno o dos o tres o más instrumentos de lo susodicho en un tenor, sy menester fuesen, e los signase con su //<sup>9v</sup> signo. E asý fechos e signados los dichos instrumentos, commo dicho es, quiero e es mi voluntad que en todo tienpo e logar que qualquier dellos paresçiere vala e faga fe bien, asý e atán conplidamente commo sy todos ellos juntamente paresçiesen e fuesen firmados de mi nonbre e sellados con mi sello.

Que fue fecha e otorgada en la villa de Almagán, dentro, en las casas que dizen de Beltrán Pérez, donde posava el dicho sennor relator, estando echado en su cama en una cámara de las dichas casas, diez e seys días de febrero, anno del nasçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquanta e çinco annos.

Testigos que fueron presentes, llamados e rogados para lo que dicho es: Beltrán Pérez de Almagán, vasallo del rey nuestro sennor, e el bachiller Juan Gonçález de Arévalo, capellán del rey nuestro sennor, e Juan Bravo, vezino de la dicha villa de Almagán, escudero e criado del dicho Beltrán Pérez, e Beltrán de Océrez e Lope de Villarreal, criados del dicho sennor relator.

E va escripto sobre raydo en la segunda foja o diz “mandar”, e en la tercera foja o diz “dos”, e en la quinta foja o diz “fijo”, e en la sesta foja o diz “tras”. Vala.

E yo Pero Gonçález de Toledo, escrivano de Cámara del rey nuestro sennor e su notario público en la su Corte e en todos los sus regnos e sennorios, presente fuy a todo lo susodicho en uno con los dichos testigos. E por ruego e otorgamiento del onorable e muy prudente sennor, el dicho dottor Fernando Díaz de Toledo, oydor e referendario, relator e secretario e del Consejo del dicho sennor rey, e su notario mayor de los previllejos rodados, e su escrivano mayor de la escrivania de las rentas de la çibdad de Sevilla e su arçobisp[ado] con el obispado de Cádiz, este público instrumento de su testamento e postrimera [volun] tad escreví, salvo el latín de la segunda plana, que por otro fize escrevir, lo qua[l] t[odo] va escripto en estas nueve fojas de papel çebtí, con esta en que va mi si[gn]o. E en fin de cada plana va firmado mi nonbre. E por ende fiz aquí este mio sig(S)no atal en testimonio de verdad. Pero Gonçález (R).

## BIBLIOGRAFÍA

- Amador de los Ríos, Rodrigo. “La parroquia de Santa María la Mayor de Alcalá de Henares y su abandonada capilla del Relator”, *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, XVIII, 1898, pp. 231-284.
- Avalle Arce, Juan Bautista. *Temas hispánicos medievales*, Madrid, 1974.
- Benito Ruano, Eloy. *El libro del Limosnero de Isabel la Católica. Transcripción, estudio y edición*. Madrid, 2004 (3ª ed. revisada).
- . *Los orígenes del problema converso*. Edición revisada y aumentada, Alicante, 2003.
- Bermejo Cabrero, José Luis. “Los primeros secretarios de los reyes”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 49, 1979, pp. 186-296.
- Cabello Lapiedra, Luis María. *España artística y monumental: la capilla del Relator o del Oidor en la parroquia de Santa María la Mayor en la ciudad de Alcalá de Henares*, Madrid, 1905.
- Camino Martínez, María del Carmen del. “Bilingüismo-bigrafismo, un ejemplo sevillano del s. XV”, *Actas II Congreso Hispánico de Latín Medieval (León, 11-14 noviembre 1997)*, I, León 1998, pp. 385-392.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula. *La burocracia regia durante el reinado de Juan II de Castilla. Estudio prosopográfico e itinerario*, Madrid, 2013.
- García Carraffa, Alberto y Arturo. *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles e americanos*, Madrid, 1920-1963. 86 v.
- López Gutiérrez, Antonio José. “Documentación señorial y concejil del señorío de Cogolludo en el Archivo Ducal de Medinaceli (1176-1530)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 10 (1983), pp. 157-250.
- Memorias de Don Enrique IV de Castilla*, 2, *Colección Diplomática*, Madrid, 1913, nº 46, 111-116.
- Ostos Salcedo, Pilar. “Confirmaciones en la cancillería real castellana: capellanías de San Ildefonso y de San Juan de los Gascos en Toro”, *Primer Congreso de Historia de Zamora. I. Fuentes documentales*, Zamora, 1989, pp. 309-321.
- . “Las Notas del Relator: un formulario castellano del siglo XV”, *XIII Con Congreso International de Diplomatique: “Les formulaires-Compilation et circulation des modèles d’actes dans l’Europe médiévale et moderne”*. Paris, 2012, de inmediata publicación.
- Portilla y Esquivel, Miguel de. *Historia de la ciudad de Compluto, vulgarmente, Alcala de Santiuste*, parte I, Alcalá, 1725.
- Ruiz García, Elisa. “La cultura escrita en tiempos de Juan II de Castilla. (Libros y documentos)”, *Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*, Madrid, 2003, pp. 149-173.
- Sanz Fuentes, María Josefa. “Cancillería y Cultura en la Castilla de los siglos XIV y XV”, *Cancilleria e Cultura nel Medio Evo. Comunicazioni presentate nelle giornate di studio de la Commission Internationale de Diplomatique. Stoccarda, 29-30 agosto 1985. Congreso Internazionale di Scienze Storiche*, Città del Vaticano, 1990, pp. 387-392.

- . “Testamento de Fernán Yáñez de Ulloa, jurista toresano”, *Anuario. Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo*, 4 (1987), pp. 457-485.
- Sobaler Seco, María Ángeles. *La oligarquía soriana en el marco institucional de los “Doce Linajes” (Siglos XVI y XVII)*, Valladolid, 1998.
- Suberbiola Martínez, J. “El testamento de Pedro de Toledo, obispo de Málaga (1487-1499) y la declaración de su albacea, fray Hernando de Talavera, arzobispo de Granada (1493-1507)”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia* 28 (2006), pp. 373-394.

Fecha de recepción del artículo: mayo de 2014

Fecha de aceptación y versión final: julio de 2014